

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 5 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 4
----------	--	------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorización al Ejecutivo para Obtener Préstamo para Financiamiento del Cultivo del Arroz.	Pág. 41
Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de Luis Fonseca Schiffmann, José Ramón Téllez Salinas y Héctor Ramírez H.	41

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Nómbrae Miembro Propietario del Consejo Nacional de Economía por el Partido de Minoría	42
--	----

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exención por Tres Años del Impuesto Sobre la Renta a Industrias Unidas de Centroamérica	43
Franquicias y Privilegios a la Señora María Auxiliadora v. de Hermoso	44
Cancelación de Fianza a Favor de Colector de la Empresa Aguadora de Managua	45
Permiso de Once Días para Ausentarse de sus Labores al Director General del Presupuesto	45

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya.-(Continúa)	46
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Róger Berríos Delgadillo Solicita Licencia de Explotación de Pesca Comercial.	53
Derógase Decreto No. 97 de 19 de Octubre de 1966	53
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	53

SECCION JUDICIAL

Remates	54
Títulos Supletorios	54
Arriendo de Terreno Municipal	56
Declaratorias de Herederos	56

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Autorización al Ejecutivo para Obtener Préstamo para Financiamiento del Cultivo del Arroz
«El Presidente de la República, a sus habitantes,
Sabad:
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1269

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, suscriba en nombre del Gobierno de Nicaragua como garante y/o deudor principal, el Contrato por el cual el Banco Interamericano de desarrollo dará al Banco Nacional de Nicaragua, un préstamo hasta por Un Millón Novecientos Mil Dólares (US\$ 1.900.000.00), para ayudar al financiamiento de un Programa para el Cultivo de Arroz. El préstamo será a quince años de plazo, de los que tres son de gracia, al 6% de interés, y pagadero en 26 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera el primero de junio de 1970.

Arto. 2.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 19 de diciembre de 1966.—(f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—(f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1966.—(f) Pablo Rener, Senador Presidente.—(f) Humberto Castrillo M., Senador Secretario.—(f) Rafael Ayón, Senador Secretario.

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1966.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Pensiones Mensuales Vitalicias a Favor de Luis Fonseca Schiffmann, José Ramón Téllez Salinas y Héctor Ramírez H.

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabad:
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1253

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Cincuenta Córdoba (₡ 250.00), a favor del señor Luis Fonseca Schiffmann, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del mes de Enero del año de mil novecientos sesenta y siete.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—J. Alejandro Romero C., Diputado Secretario.—César Acevedo Q., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1966.—Victor M. Talavera T., S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1255

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (₡ 500.00), a favor del señor José Ramón Téllez Salinas, de la ciudad de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y siete.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—J. Alej. Romero C., Diputado Secretario.—César Acevedo Q., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1966.—Victor Manuel Talavera T., S. P.—Humberto Castrillo M., S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1261

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Córdoba (₡ 200.00), a favor del señor Héctor Ramírez Hernández, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o. Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Noviembre de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Mary Cocó M. de Callejas, Diputado Secretario.—F. Charvarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1966.—Victor Manuel Talavera T., S. P.—Pablo Rener, S.S.—Camilo Jarquín, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nómbrese Miembro Propietario del Consejo Nacional de Economía por el Partido de Minoría

Nº 189

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Vicente Navas Arana, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Ernesto Navarro Richardson, Ministro de Economía; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero,

Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública; General de Brigada G.N. Arnoldo García, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G.N. José Dolores García M., Ministro de Defensa; Don Alberto Reyes Riguero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, Doctor Lorenzo Guerrero, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Gonzalo Meneses Ocón, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,
En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que se encuentra vacante el cargo del Representante Propietario del Partido de Minoría en el Consejo Nacional de Economía, por no haber tomado posesión el Doctor Eduardo Pérez, para que había sido nombrado según Acuerdo No. 186 dictado en Consejo de Ministros el 11 de Noviembre de 1966;

Considerando

Que se recibió la respectiva lista de candidatos propuestos por la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Conservador Nicaragüense:

Por Tanto:

Acuerda:

Primero: De Conformidad con los Artos. 331 y 333 Cn. y Arto. 2 del Decreto Legislativo No. 959, reformatorio de la Ley Creadora de dicho Organismo, Nómbrase al Doctor Francisco José Duarte Barreto, Miembro Propietario del Consejo Nacional de Economía, en representación del Partido de Minoría.

Segundo: El nombrado tomará posesión de su cargo ante el Señor Ministro de Economía.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. LORENZO GUERRERO, Presidente de la República: El Ministerio de Gobernación y Anexos, Vicente Navas A.; El Ministro de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina; El Ministro de Economía, Ernesto Navarro R.; El Ministro de Hacienda y C. P., Ramiro Sacasa Guerrero; El Ministro de Educación Pública, José Sansón Terán; El Ministro de Fomento y OO. PP., Arnoldo García; El Ministro de Defensa, J. D. García M.; El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alberto Reyes; El Ministro de Salubridad Pública, A. Boniche; El Mi-

nistro del Trabajo, Luis Zúñiga Osorio; El Secretario de la Presidencia de la República, Gonzalo Meneses Ocón.

Hacienda y Crédito Público

Exención por Tres Años del Impuesto Sobre la Renta a Industrias Unidas de Centroamérica

Reg. 8161A B/U 528868 Valor ₡ 520.00

No. 187

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estimulo al desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA S. A.", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial y las disposiciones del decreto No. 1171 de 18 de marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 78 de 12 de abril del mismo año, se reclasifique su Planta Industrial que fue originalmente clasificada en la categoría de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA y protegida por Decreto No. 97 del 13 de junio de 1962 publicado en "La Gaceta" No. 162 del 19 de julio del mismo año.

Segundo: El Decreto No. 97 antes mencionado por el que fueron otorgados los privilegios inherentes a la categoría de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA, excluyendo sí, los privilegios correspondientes a la exención del pago de los impuestos sobre ventas y sobre la renta.

Tercero: El Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, que recomienda se restituya a la firma solicitante los privilegios fiscales que le corresponden a su categoría de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que ha efectuado fuertes reinversiones en capital fijo que le han permitido duplicar su volumen de producción proporcionando por consiguiente mayor ingreso y economía de divisas. Que la categoría de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA en que se encuentra clasificada la Planta Industrial propiedad de la firma solicitante, otorga entre sus privilegios el correspondiente a la exención del pago del impuesto sobre la renta. Que para colocar a esta planta en un mismo nivel de competitividad con sus similares clasificadas en Centroamérica, es procedente restituirle el derecho a gozar de tal privilegio.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA S. A., para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 97 del 13 de junio de 1962, publicado en "La Gaceta" No. 162 del 19 de julio del mismo año, el privilegio siguiente:

Exención total por tres años del Impuesto sobre la Renta.

El término señalado para el goce de esta exención comenzará a contarse desde la fecha de publicación del presente Decreto.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, D. N., a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. (f) *Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a la Señora María Auxiliadora V. de Hermoso

No. 8141 - B/U No 506813—\$320.00

No. 185

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la señora María Auxiliadora Vigil de Hermoso, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene establecida en esta ciudad y que dedica a la producción de: Caramelos Kraft, Bombones de Chocolate, Omas, Marshmallow, Turrones de Maní, Almendras confiadas y Jelly.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifique dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. 18 de la citada Ley, con base en el Decreto No. 77 del 11 de Mayo de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 178 del 6 de Agosto del mismo año.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta Industrial en un mismo nivel de competitividad con sus

similares clasificadas es procedente otorgarle la clasificación en la forma recomendada por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la señora María Auxiliadora Vigil de Hermoso en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, y en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para completar la instalación de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes reque

ridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —Exención total de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore. «Los privilegios y franquicias especificados en los acápites anteriores tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 77 del 11 de Mayo de 1964 y publicado en «La Gaceta» No. 178 del 6 de Agosto del mismo año».

Arto. 2o.—Sujetar a la beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta» Diario Oficial para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Cancelación de Fianza a Favor de Colector [de la Empresa Aguadora de Managua

No. 102

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

- 1o. Se autoriza al Fiscal General de Ha-

cienda, Dr. Salvador Buitrago Ajá y al Fiscal Específico de Hacienda, Dr. Evenor Valdivia, para que indistintamente comparezcan ante el Notario Dr. Juan Rafael Navas, a otorgar la cancelación de una escritura de fianza, en que la señora Remigia Castañeda v. de Ortiz, se constituye fiadora solidaria del señor Alfonso Ortiz Largaespada hasta por la suma de ₡ 10.000.00 para responder al Fisco y/o Empresa Aguadora de Managua, por la correcta actuación en el manejo de fondos provenientes de facturas, recibos para servicio de agua y cualquier otro documento de la Empresa Aguadora de Managua, como colector de dicha Empresa, en escritura pública No. 1 autorizada en esta ciudad a las 10:20 de la mañana del día 11 de Enero de 1960, ante el Notario Dr. Felipe M. Arellano; en virtud de que las cuentas presentadas por el señor Alfonso Ortiz Largaespada, están correctas y se encuentran solvente con el Fisco, conforme nota No. 6106 de 10 del mes corriente del Presidente del Tribunal de Cuentas.

2o. Los honorarios que causen dicha cancelación serán de cuenta del interesado.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Permiso de Once Días Para Ausentarse de sus Labores al Director General del Presupuesto

No. 275

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Concederle al Señor don Oscar Sánchez Berríos, con goce de sueldo, once días de permiso, comprendidos éstos del 3 al 13 de Enero próximo, para que no asista a sus labores que como Director General del Presupuesto desempeña (Codificación: 071102000111001) las cuales serán asumidas durante su ausencia, sin recargo presupuestario, por el Jefe de la Sección de Programación de la Dirección General del Presupuesto, señor don Félix R. Hernández O.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya

(Continúa)

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios:
 Una sola vez Mat. Anual

Art. 27. — *Regulación de Pago:*

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él. El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinde al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago, y del 20% si el rezago llegara a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Art. 28. — *Inspección de los libros del vendedor:*

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondientes, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI. — Negocios que se tienen que calificar por existencias:

Art. 29. — Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentara en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 27, los que no estuvieren registrados en la Dirección

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

de Ingresos para el pago del Impuesto de Timbres sobre sus ventas, o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuestos así:

a) Por los primeros \$3,000.00 de existencia	15.00	15.00
b) Por cada \$1,000.00 o fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior	3.00	3.00

Sección VII. — Impuesto clasificado:

Art. 30. — Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías, pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el Art. siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagare impuesto de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique, con un mínimo mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.

Art. 31. — *Agencias o Agentes:*

1—(Representantes o Distribuidores).

a) De casas pelicularas	120.00	120.00
b) De ingenios de azúcar	120.00	120.00
c) Corredores de Seguros de Vida, nacionales o extranjeros, con oficina abierta	200.00	200.00
d) Corredores de Seguros de Incendio y otros riesgos, nacionales o extranjeros, con oficina abierta	200.00	100.00
e) Corredores de seguros de cualquier clase o Agentes de Compañías de Ahorro y Préstamo y Financiadoras y Similares, ya sean nacionales o extranjeras, sin oficina abierta, Matrícula Anual	100.00	
f) Cablegráficas o de Radiocomunicación Internacional, sobre los servicios que presten el		1%

	Licencia P/ Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
g) De transporte aéreo y terrestre (o empresas) de servicio internacional, pagarán el				1%
sobre el valor de los pasajes.				
h) De transporte terrestre de servicio nacional c/vehículo				15.00
i) De casas navieras extranjeras	200.00			120.00
j) (O empresas), navieras nacionales	120.00			100.00
k) Corredores o vendedores de pasajes transporte aéreo o naviero), con oficina abierta	100.00			30.00
Corredores o vendedores de pasajes (transportes aéreos o naviero) sin oficina abierta, (sólo matrícula	100.00			
l) De casas extranjeras (vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país):				
1ra. Con ventas en el año inmediato anterior que excedan de más de US\$1.000.000.00	200.00			100.00
2a.) Más de US\$500.000.00 a US\$1.000.000.00	100.00			50.00
3ra.) de US\$100.000.00 a	50.00			25.00
4a.) Menos de US\$100.000.00 sólo matrícula	50.00			
m) <i>Aduaneros:</i>				
1ra.) (Según calificación de la Junta)	200.00			120.00
2a.) (Según Calificación de la Junta)	100.00			60.00
n) <i>Distribuidor Exclusivo:</i> (<i>Distribuidor</i>):				
Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.				
1ra. (Según calificación de la Junta)	200.00			
2a. (Según calificación de la Junta)	100.00			
3ra. (Según calificación de la Junta)	50.00			
2) <i>Altoparlantes:</i>				
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva	100.00			100.00
b) Fijos y eventuales que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un período menor de un mes				50.00
c) Por visita diaria				10.00
3) <i>Aserraderos:</i>				
a) De madera con sierra sin fin, de 1ra. Clase	600.00	250.00		50.00

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
b) De madera con sierra sin fin de 2a. Clase	400.00	150.00	30.00	
c) De madera con sierra circular, de 1ra. clase	400.00	150.00	40.00	
d) De madera con sierra circular, de 2a. Clase	250.00	100.00	20.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el Artículo 25, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación.				
4) <i>Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:</i>				
a) Con ganancias anuales superiores a ₡ 500.000.00	5.000.00	5.000.00	2.500.00	
b) Con ganancias anuales hasta de ₡ 500.000.00.	5.000.00	5.000.00	1.500.00	
c) Con ganancias anuales menores de ₡ 200.000.00	5.000.00	5.000.00	500.00	
d) Sucursales o agencias en la ciudad	1.000.00	1.000.00	100.00	
e) Agencias rurales y del mercado	Libre	Libre	Libre	
5) <i>Bombas:</i>				
a) Para el expendio de gasolina u otro producto de petróleo dentro de la ciudad, por una bomba . .	100.00	100.00	50.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad por una bomba	60.00	60.00	30.00	
c) Por cada bomba excedente pagarán el 50% del impuesto correspondiente. — Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% sobre ventas o calificación.				
d) (El impuesto sobre ventas que habla el Art. 24. — 1% sobre ventas y el de distribución que habla el Art. 7 Inc. c), corren a cargo de las casas distribuidoras (Esso, Texaco, Chevron, Shell, etc.).				
6) <i>Billares:</i> (Que funcionen en forma de Club o de Negocios Públicos):				
a) Radio Central, por cada mesa		10.00	10.00	
b) Fuera del Radio Central, por cada mesa		7.50	7.50	
Nota: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				
7) <i>Buhoneros:</i> (o Negociantes que se establezcan en la vía pública):				
Primera		60.00		
Segunda		30.00		
8) <i>Bares, Cantinas, y Salones Cerveceros:</i>				
a) Con existencia y mobiliario de más de ₡ 10.000.00	200.00	200.00	100.00	

	Licencia P/ Licencia de Establecerse Operación Mensual:		Varios:
	Una sola vez	Mat.	Anual
b) Con existencia y mobiliario mayores de ₡ 3.000.00 hasta			
₡ 10.000.00	100.00	100.00	50.00
c) Con existencias menores de			
₡ 3.000.00	300.00	300.00	
d) Con expendio de sólo una clase de licor o bebida		60.00	
Por cantina se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta, el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las Administraciones de Rentas, depósitos, fabricas, etc.			
e) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como Gimnasios, Estadios, pagará por día, así:			
1ra. Con licores			10.00
2a. Gaseosas			5.00
9) <i>Bodegas:</i>			
Cuando sean de servicio público, pagarán así:			
De Primera	500.00	500.00	100.00
De Segunda	300.00	300.00	50.00
10) <i>Barberías:</i>			
a) Primera. — (Según tarifa y número de sillas)	50.00	25.00	15.00
b) Segunda. — (Según tarifa y número de sillas)		15.00	10.00
c) Tercera. — (Según tarifa y número de sillas)		60.00	
11) <i>Carcelajes:</i>			
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará			3.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito			5.00
12) <i>Casas de Alquiler de Bicicletas:</i>			
a) Con más de diez vehículos		15.00	15.00
b) Con diez vehículos		10.00	10.00
c) Con cinco vehículos		5.00	5.00
13) <i>Casas de Préstamos:</i>			
(Se entiende como tal toda persona, natural o jurídica distinta de los Bancos o Casas Bancarias autorizadas, que habitualmente se dedican exclusivamente o además de otros al negocio de otorgar créditos en dinero o especie, con o sin garantía bien sea con fondos propios o de tercera persona).			
a) De Primera Clase, con base de operaciones de ₡ 3.000.00 o más	60.00	60.00	

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat.	Mensual:	Varios:
b) De segunda clase, con base de operaciones menor de ₡ 3.000.00.			30.00	30.00
14) <i>Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Incendio. Pólizas de Fidelidad y otros riesgos:</i> Con oficina abierta al público por los agentes	500.00	500.00	200.00	
15) <i>Canchas o Juegos de Gallos:</i> a) Por cada día de juego en la ciudad				6.00
b) Por cada día de juego en otros lugares del Departamento				3.00
c) El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Masaya.				
16) <i>Carrouseles:</i> a) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día de fiesta				6.00
b) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día ordinario				3.00
17) <i>Certificaciones:</i> a) Constancias de Solvencia extendidas por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, a personas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin				5.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionario autorizado del Hospital San Antonio con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.				10.00
18) <i>Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamo y Similares:</i> Compañías de Seguros nacionales ó extranjeras y sucursales y agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamos y similares	5.000.00	2.500.00	350.00	
19) <i>Curtiembres y Tenerías:</i> a) De primera clase, según calificación de la Junta			30.00	30.00
b) De segunda clase, según calificación de la Junta			15.00	15.00
20) <i>Empresas Navieras:</i> Nacionales o Extranjeras, por Licencia para Establecerse (de una sola vez)	2.000.00			

	Licencia P/ Establecerse Una sola vez	Licencia de Operación Mat. Anual	Mensual:	Varios:
Licencia de Operación (Matrícula Anual)		1.000.00		
Mensualmente el 1% sobre el valor de los servicios que presten, debiendo calcularse el impuesto solamente sobre el precio de los pasajes				1%
21) <i>Empresas de Pompas Fúnebres:</i>				
a) Primera Clase, pagarán conforme Art. 25	1%	1%	1%	
b) Segunda Clase, pagarán conforme Art. 25	1%	1%	1%	
c) Tercera clase		300.00	50.00	
d) Cuarta clase		100.00	20.00	
22) <i>Embotelladoras con Patentes Extranjeras:</i>				
Estas pagarán conforme el Art. 25	1%	1%	1%	
23) <i>Embotelladoras con Patentes Nacionales:</i>				
a) Primera clase, pagarán conforme Art. 25	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme calificación en la Sección VI, Art. 30	500.00	100.00	50.00	
24) <i>Estudios fotográficos o fotografías:</i>				
a) De primera clase		50.00	20.00	
b) De segunda clase		20.00	10.00	
25) <i>Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:</i>				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500.000.00	2.000.00	2.000.00	400.00	
b) De US\$150.000.00 hasta US\$500.000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$ 30.000.00 a menos de US\$150.000.00	120.00	120.00	50.00	
d) De menos de US\$30.000.00	Libre	Libre	Libre	
26) <i>Fábricas Nacionales:</i>				
Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc., que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabrique, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:				
a) Con una producción hasta de ₡1.000.00 mensuales.		20.00	10.00	
b) Con una producción mayor de ₡1.000.00 hasta ₡3.000.00		25.00	25.00	
c) Con una producción mayor de ₡3.000.00 hasta ₡5.000.00		30.00	50.00	
d) Con una producción mayor de ₡5.000.00 pagarán conforme Sección V., Art. 25 (1% sobre ventas)				1%

(Continuará)

Ministerio de Economía**Róger Berríos Delgadillo Solicita Licencia de Explotación de Pesca Comercial**

No. 8129—B/U No. 506804—\$ 225.00

Róger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, abogado, comerciante y del domicilio de la ciudad de León, solicita a esta Oficina, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por un período de veinte años, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos, especialmente los siguientes: camarones, langostas, macarelas, atunes, corbinas, sardinas, ostiones, almejas, cangrejos y jaibas, sobre las áreas o zonas marítimas correspondientes a Nicaragua, en el Océano Pacífico.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Pablo Antonio López, Subdirector General de Riquezas Naturales.

3 1

Derógase Decreto No 97 de 19 de Octubre de 1966

«Decreto No. 110

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, Inciso 3) Cn.,

Decreta:

Artículo 1o.—Derógase el Decreto No. 97 del 19 de Octubre de este año, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 242, del 24 de Octubre de 1966.

Artículo 2o.—El presente Decreto surte sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Ernesto Navarro Richardson*, Ministro de Economía».

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA
Marcas de Fábrica**

No 8115 —B/U No 497044— \$ 45.00

Magic Chef Inc., Estados Unidos América, solicita registro Marca:

MAGIC CHEF — DIBUJO CUQUE

Para: Clases 2, 16, 24, 34, 37.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintinueve Octubre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.

3 2

No 7954 —B/U No 495578— \$ 180.00
Anibal Ramírez Fajardo, este domicilio, solicita registro Marca:



Para: Productos Comprendidos en la Clase 46.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro Noviembre mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

No 8050 —B/U No 496447— \$ 90.00
Peter Jackson (Overseas), Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marca:



Para: Productos de Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, once Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

No 8051 —B/U No 496447— \$ 180.00
Holiday Inns Of America Inc., mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda. solicita registro Marca de Servicio:



Para: Diseños de Rótulos para Servicios de Hoteles, Restaurantes.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, nueve Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

No 8052 —B/U No 496447— \$ 90.00
Societa Farmaceutica Italia, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«ESTROFARLUTAL»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Noviembre mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

No. 8053—B/U No. 496447— ₡ 90.00
The Lovable Company, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:
«CELEBRITY»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 42, Vestuario.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

No 8055— B/U No 496443— ₡ 225.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Bebidas de Malta y Licores de Poco Grado Alcohólico, Clase 51.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecisiete Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

No 8054—B/U No. 496444— ₡ 90.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro Marcas:
«CARTA BLANCA SUPREMA», «SUPREMA», «DORADA», «UNION»

Para: Cervezas, Clase 51, Bebidas de Malta y Licores de Poco Grado Alcohólico.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, trece Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

No 8086 —B/U No 497029 — ₡ 90.00
Químicas Dinant de Centroamérica S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:
«ATREVIDO», «UNOX», «GANEX», «CIRCULO EN ESPIRAL» y «SYSTEM-A-09»

Para: Clases 4 y 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, catorce Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

No. 8116—B/U No. 497044— ₡ 45.00
Standard Oil Company, Estados Unidos América, solicita registro Marca:

« E N C O »

Para: Clase 18.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, uno Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 8147 —B/U No 473097— ₡ 90.00
Diez de la mañana veintisiete Enero próximo subastaráse en este Juzgado, huerta doce manzanas extensión, ubicada Telica, lindante: oriente, Gilberto Vega; poniente, herederos Ernestina Arbizú; norte, Gilberto Vega y sur, Delfina Dolmus y otros.
Ejecuta: Bernarda Herrera Pereira a René Morales Acevedo o Morales Hernández.
Base posturas: Ocho Mil Córdobas.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, Diciembre veintinueve, mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Srlo. 3 3

No 8158 —B/U No 476264 — ₡ 45.00
Doce meridianas diecisiete Enero próximo subastaráse rústica cincuenta manzanas, Teustepe.
Ejecuta: Frutoso Ordeñana a Hermanos González.
Juzgado Local Boaco, Diciembre seis, mil novecientos sesenta y seis.—Deyanira Castro S., Secretaria. 3 3

No 8157 —B/U No 476263— ₡ 45.00
Doce meridianas Enero dieciséis subastaráse rústica cuarenta manzanas, Camoapa.
Ejecuta: Petronila Urbina a Cándido Vásquez.
Juzgado Local Boaco, Diciembre tres, mil novecientos sesenta y seis.—Deyanira Castro S., Secretaria. 3 3

Títulos Supletorios

No 8024 —B/U No 450553 — ₡ 9.00
Anunciación Fajardo García, Jalapa, pide título supletorio rústica aquella jurisdicción, cuatro manzanas extensión, comprendida: Norte, Chano Guillén; Sur, Justo Mendoza; Oriente, Jesús Aguirre; Occidente, Joaquín Paguaga.
Valórala, quinientos córdobas.
Oposiciones, término legal.
Dado Juzgado Distrito, Ocotal, diecinueve Julio mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo. 3 1

No 8025 —B/U No 496430— ₡ 45.00
Josefina Arce solicita supletorio urbano esta jurisdicción. Oriente, Pedro Pavón; Occidente, Norte y Sur, Matilde Gutiérrez.
Estímalo doscientos córdobas.
Opónganse.
Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, veintinueve Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Marcos Carache, Srlo. 3 1

No 8028 —B/U No 490780— ₡ 90.00
Josefa Latino Guerrero, solicita supletorio urbano lindante. a) Oriente, Benigno Jiménez; Poniente, Petrona Carballo; Norte, Benigno Mejía; Sur, Paulino Pavón. b) Oriente, Paulino Pavón; Poniente, Petrona Carballo; Norte, Paulino Pavón; Sur, Paulino Pavón.
Oponerse legalmente:
Dado Juzgado Civil Distrito, Masaya, siete Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Juan Román Robleto, Srlo. 3 1

Nº 8059 —B/U Nº 416239— ₡ 45.00
 Ángela Montoya, solicita título urbano: Oriente, Julio Castillo; Poniente, El Río; Norte Agustín Mendoza; Sur, Francisca Rivera.
 Opónganse.
 Sauce, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y seis.—L. Valladares Medrano, Srlo.

3 1

Nº 8063 —B/U Nº 459618— ₡ 45.00
 Mercedes Esmeralda Obando, solicita título supletorio, urbano conteniendo casa, jurisdicción Belén; oriente, calle; poniente, Rosa Bolaños; norte, Marcos Oviedo; sur, calle.
 Oponerse legalmente.
 Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciocho Noviembre mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srta.

3 1

Nº 8064 —B/U Nº 459649— ₡ 45.00
 Emilio Alemán, solicita supletorio urbana Belén, 1750 varas cuadradas; norte, calle; sur, Sucesión Molina; oriente, sucesión Carballo; poniente, Fidelity Bonilla, otro.
 Opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Enero mil novecientos sesentiséis.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 8065 —B/U Nº 459657— ₡ 45.00
 Teodora Yescas, solicita supletorio, urbano jurisdicción Potosí, conteniendo casa; norte, Jorge Tijerino; sur, Ramón Aguirre; oriente, Celia Yescas; poniente, Matilde Esquivel.
 Oponerse legalmente.
 Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Diciembre, mil novecientos sesentiséis.—G. Cerda, Srta.

3 1

Nº 8066 —B/U Nº 449674— ₡ 9.00
 Eugenio Herrera, solicita supletorio cuarenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, Pedro Flores, otro; sur, Roque Matey, otro; occidente, Domingo Alfaro, otro, camino real enmedio; oriente, Hilario López.
 Opónganse.
 Telpaneca, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Secretario.

3 1

Nº 8067 —B/U Nº 449672— ₡ 4.50
 Pedro Florez, solicita supletorio veinticinco manzanas, Telpaneca, lindante: norte, Aniceto Rodríguez, quebrada enmedio; oriente y occidente, Hilario López; sur, Eugenio Herrera.
 Opónganse.
 Telpaneca, veintidós de Noviembre de mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Secretario.

3 1

Nº 8068 —B/U Nº 449675— ₡ 9.00
 Cecilio y Pedro Matey, solicitan supletorio veinte manzanas, Telpaneca, lindante: norte, Teodoro Hernández, otros; sur, Santiago González, otros; oriente, Abraham Melgara; occidente, Juan López.
 Opónganse.
 Juzgado Local. Telpaneca, veintidós de Noviembre de mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Secretario.

3 1

No. 8069 —B/U No. 449671— ₡ 4.50
 Guillermo Cornejo, solicita supletorio cuarenta manzanas, Telpaneca, lindante: oriente, Gumercinda Matey, otros; occidente, sur, Roque Matey; norte, Roque Matey y otro.
 Opónganse.
 Telpaneca, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Secretario.

3 1

Nº 8078 —B/U Nº 488648— ₡ 45.00
 Demetrio Acevedo Tercero, solicita supletorio urbano Nandaima, lindando: oriente, calle; poniente, Alejandro Cruz; norte, Ana María Pérez; sur, María Vega.
 Opónganse término legal.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Julio Pérez, Secretario.

3 1

No. 8140 —B/U No. 488734— ₡ 90.00
 Noel Delgado Meneses, solicita título supletorio casa y solar cuatro manzanas y media, Comarca «San Diego», El Diríá, este departamento, estos linderos: norte, Ignacio López; sur, Abraham Aelh; este, Víctor Carcache; oeste, Francisco Delgado.
 Oponerse término legal.
 Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Castillo G., Srlo.

3 1

Nº 8079 —B/U Nº 488647— ₡ 45.00
 Segundo Marengo Bonilla, solicita supletorio urbano, lindando: oriente, Filemón Molina; poniente, calle; norte, calle; sur, Mercedes Lara.
 Opónganse término legal.
 Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Diciembre, mil novecientos sesentiséis.—Julio Pérez, Secretario.

3 1

Nº 8095 —B/U Nº 412117— ₡ 45.00
 Julio Morales, solicita título veinte manzanas sitio Santa Teresa Guasuyuca; oriente, Andrés Ponca; occidente y sur, Vicente Herrera; norte, Cirilaco Morales.
 Opóngase.
 Juzgado Local. Pueblo Nuevo, quince Noviembre, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 8096 —B/U Nº 412110— ₡ 45.00
 Julián Moreno, solicita título propiedad treinta manzanas, esta jurisdicción, oriente, Camilo Castellón; occidente y norte, Pastor Midence; sur, Felipe Moreno, (ilegible).
 Oyense oposiciones.
 Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Dbre. cinco, mil novecientos sesentiséis.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 8100 —B/U Nº 474722— ₡ 90.00
 Julio Moraga Pérez, solicita título supletorio rústica jurisdicción Santa Teresa, limitada: oriente, Zenón Martínez; poniente, Marcos Martínez; norte, los Pérez y sur, Sucesores Ignacio Pérez.
 Quien se crea con derecho opóngase.
 Dado Juzgado Civil Distrito. Jilotepo, doce Diciembre mil novecientos sesenta y seis.—J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

Nº 8101 —B/U Nº 419168— ₡ 45.00
 Luis Casco, solicita supletorio casa y solar, esta jurisdicción, lindante: norte y oriente, Gilberto Casco; sur, Zoila Pérez; occidente, Rosendo Casco.
 Opónganse.
 Juzgado Local. Telpaneca, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Srlo.

3 1

Nº 8102 —B/U Nº 449167— ₡ 45.00
 Juan Hernández, solicita supletorio manzana y media, esta jurisdicción, lindante: oriente, Pablo Hernández; occidente, Santos Castro; norte, Policarpo Rugama; sur, Leocadio Castro.
 Opónganse.

Juzgado Local. Telpaneca, veinticinco Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez Srio.

3 1

No 8139—B/U No 488743 — ₡ 45.00

Manuel García, solicita título supletorio Dirio mo, linderos: norte, Casimira Peña; sur, Salvador Lezama; oriente, Clemencia Moya; poniente, Josefa Fernández.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Fco. Castillo, Srio.

3 1

No 8103 —B/U No 449166 — ₡ 45.00

Carlos Marín, solicita título supletorio dos manzanas superficie, esta jurisdicción, lindante: norte, sur y oriente, Laura Gómez; occidente, Antonio Moreno.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Telpaneca, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentiséis.—Melesio Velásquez, Srio.

3 1

No. 8104—B/U No. 493276— ₡ 45.00

Carmenza Corea Guardado, pide supletorio inmueble Chichigalpa, limitado: norte, Esmeralda Benedit; sur, Oraciela Chavarría; oriente, Justina Obando; poniente, Dolores Poveda.

Opónganse.

Juzgado Unico. Chichigalpa, uno de Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Luis Estrada, Srio.

3 1

No 8112 —B/U No 493495— ₡ 45.00

María Dolores García, solicita título supletorio; urbano, lindante: oriente, Berta Lezcano; sur, Carmen Alaniz; norte, Gumercindo Alvarez; poniente, Franklin Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre dieciséis, mil novecientos sesentiséis —Concepción de Rodríguez, Sria.

3 1

No 8130 —B/U No 473052— ₡ 45.00

Cristina viuda Aguirre, solicita supletorio, urbano Achupá, limitado: oriente, Raymunda Beltrán; poniente, Esteban Corrales; norte, Octavio Blandón; sur, Francisco González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve, Diciembre mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo, Srio.

3 1

Arriendo de Terreno Municipal

No 8094—B/U No 388435— ₡ 45.00

Juan Cruz, solicita arriendo diez manzanas; oriente, José Martínez; occidente, María García; norte, Silvestre Cruz; sur, Juan Iglesias.

Persona tenga derecho opóngase.

Palacagüina, diez Diciembre mil novecientos sesentiséis.—José López, Alcalde Municipal.—Altagracia Guzmán, Sria.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 8035—B/U No. 479239— ₡ 45.00

Carmenza Lara viuda de Borgen, pide declararse, en unión de sus hijos Gioconda de San Judas Tadeo y Martín Alfonso ambos apellidados Borgen Lara, herederos de su difunto esposo Alfonso Borgen Rivera.

Bienes Sucesorios: casa y solar en el barrio La Parroquia de esta ciudad, No. 1,961,

Tomo 100, Folio 26, as. 11, (octava parte). Depósito en Banco Nacional de Nicaragua y Octava parte Sitio en Depto. Río San Juan.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, quince Noviembre mil novecientos sesenta y seis, —José Ernesto Bendaña Zelaya, Juez.—O. Nohel Villavicencio, Srio.

1

No. 8108—B/U No 493290 — ₡ 45.00

Lino Velásquez unión hermanos José Dolores y Carmen Velásquez solicitan declaración herederos bienes al morir dejaron hermanos Leonardo y Nicolasa Velásquez consistente: Mitad predio urbano barrio El Calvario lindante: Norte, Humberto Gutiérrez; Sur, Iglesia El Calvario; Oriente, Domingo Velásquez; Poniente, Aurelio López. Dos quintas partes predio urbano lindante: Norte, Humberto Gutiérrez; Sur, Plaza El Calvario; Oriente, Isabel Rodríguez; Poniente, Domingo Velásquez; Sexta parte finca Mira Flores jurisdicción El Viejo treinta y tres manzanas lindante: Norte, Santos Díaz; Sur, Benito Blanco; Oriente, Donoso Gasteazoro; Poniente, Augusto Malta.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre siete mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 8109—B/U No 483898— ₡ 30.00

Alejandro Rizo Palacios, pide declararse heredero con hermanos José Angel, Melania, Berta María y Aurora Socorro Rizo Palacios, y padre Narciso Rizo González, bienes, derechos, acciones, su difunta madre Clara Palacios de Rizo.

Señala bienes. Interviene Representante Ministerio Público.

Dado Juzgado Distrito Civil Jinotega, quince Diciembre mil novecientos sesentiséis.—C. Ernesto López H., Juez.—Er. Campo Valerio, Srio.

1

Nó 8111—B/U No 493496— ₡ 30.00

Pío Reynaldo unión hermanos Carmen, Marcelino, Heriberto y Elisa todos apellido Padilla solicita declararse únicos y universales herederos todos bienes derechos y acción al morir dejó su madre Pia Padilla consistente casa solar barrio El Rosario esta ciudad lindante: Oriente, Pedro Zelaya; Poniente, Aniceto Canales; Norte, Carmen Fletes; Sur, Enriqueta Montealegre.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre diecisiete mil novecientos sesentiséis. Concepción de Rodríguez, Sria.

1